

SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR 180 DÍAS DESDE EL 2 DE MARZO DEL 2022

Con fecha 22 de enero de 2022, mediante **DECRETO SUPREMO N° 003-2022-SA**, se prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son las siguiente:

PRÓRROGA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA

- **Se prorroga a partir del 2 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA**, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, por cuanto la tendencia de los casos confirmados por COVID-19 se muestra de forma ascendente desde la semana epidemiológica – SE 43, fecha que inició la tercera ola en el Perú y el incremento de casos en las últimas semanas coincide con el aislamiento (SE 50) del nuevo linaje del virus SARS-CoV-2 denominada variante Ómicron, el cual es posible que se propague con mayor facilidad que el virus original del SARS-CoV-2.

ENTIDADES INTERVINIENTES Y PLAN DE ACCIÓN

- Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud - EsSalud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú” que como Anexo I forma parte integrante del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2020-SA y N° 029-2020-SA.

RELACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

- Durante la prórroga declarada se continuará con la contratación de los bienes y servicios detallados en las listas de “Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19”, contenidas en el Anexo II del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2020-SA y N° 029-2020-SA.
- Las contrataciones y adquisiciones que se continúen realizando al amparo del presente Decreto Supremo y de los Decretos Supremos N° 008-2020-SA, N° 010-2020-SA, N° 011-2020-SA, N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 029-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, deben destinarse exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad.

INFORME FINAL

- Concluida la prórroga declarada, las autoridades responsables de la ejecución del Plan de Acción deben informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 015-2015-SA, N° 022-2020-SA y N° 008-2021-SA.

Para acceder al **DECRETO SUPREMO N° 003-2022-SA**, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe